



PERU

Ministerio de Cultura

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURALDIRECCION DE PATRIMONIO
HISTORICO INMUEBLEFirmado digitalmente por SILVA
CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU
2059763022P soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2019 11:42:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 23 de Agosto del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000050-2019-DPHI/MC

Visto, el expediente N° 2019-36884;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000933-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 17 de abril del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta de la evaluación respecto a la solicitud presentada por el señor Paul Domínguez Zauñy, donde se resolvió denegar la procedencia del trámite de regularización de las obras inconsultas, ejecutadas en el inmueble ubicado en la calle Gio Bata Isola N° 272, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Expediente N° 2019-36884, con fecha 31 de julio del 2019, el señor Paul Domínguez Zauñy en calidad de representante legal de Francois Xavier Jean Marie Elenne Legasse de Conde, interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 000933-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, a fin de que se deje sin efecto el Oficio donde se le deniega dicho procedimiento;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 218.1 del artículo 218° de la mencionada norma;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, en consecuencia, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 222° del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, la Constancia de Notificación Personal del Oficio N° 000933-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, fue recepcionada con fecha 26 de abril del 2019; y que con fecha 31 de julio del 2019, se interpone el recurso respectivo suscrito por el notificado, siendo este presentado a los sesenta y cinco (65) días hábiles, concluyendo que resulta improcedente, toda vez que se ha formulado extemporáneamente al plazo legal establecido, quedando firme lo dispuesto en el Oficio 000933-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 17 de abril del 2019, de conformidad a lo establecido en los artículos 218° y 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que el impugnante interpuso extemporáneamente un recurso de reconsideración contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme;





PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y MONUMENTAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, frente un acto firme no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el escrito de fecha 31 de julio de 2019, mediante el cual se pretende interponer recurso de reconsideración contra la Resolución antes mencionada, resulta improcedente conforme a ley;

Que, por lo antes señalado y habiéndose agotado la vía administrativa, corresponde que el recurso de reconsideración interpuesto deba ser declarado improcedente, al impugnarse un acto administrativo que confirmó un acto firme, respecto del cual no fue ejercido el derecho de contradicción en el plazo que señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Paul Domínguez Zauñy, contra el Oficio N° 000933-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Paul Domínguez Zauñy, para los fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

